

NÚMERO 572

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen***EDICTO****APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Con fecha 31 de enero de 2023, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cacín, Granada, ha dictado resolución núm. 12-2024 de fecha 31 de enero de 2024 que a continuación se transcribe:

“Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen, el cual fue aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 236 de 14 de diciembre de 2023, y en el tablón de anuncios por un periodo de treinta días hábiles, así como, en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Visto el certificado emitido por la Secretaria-Interventora accidental del que se desprende que durante el periodo de exposición al público del acuerdo Plenario Municipal del 22 de noviembre de 2023 de aprobación inicial de dicha ordenanza fiscal para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen, durante el periodo habilitado al efecto, No se han presentado reclamaciones o alegaciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Dispongo:

PRIMERO. considerar definitivamente aprobado el expediente de imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen, el cual fue aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, y cuya redacción se recoge a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Cacín (Granada), al amparo de lo dispuesto por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por derechos de examen, que se regulará por la presente ordenanza y disposiciones concordantes de la citada norma legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral y a la provisión de puestos de trabajo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas para este Ayuntamiento y organismos autónomos, en los siguientes supuestos:

- Procesos selectivos de acceso a funcionario de carrera y a personal laboral fijo.

- Procesos selectivos de acceso a funcionario interino y personal laboral temporal.

- Procesos de provisión de puestos de trabajo, así como los de formación de bolsas de empleo

Artículo 3.- Obligación de contribuir

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior y en la forma que en la convocatoria se haga constar.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el art. 2º.

Artículo 5.- Tarifas

1. Para acceso como funcionario de carrera, al subgrupo A1 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 48,68 euros

2. Para acceso como funcionario de carrera, al Subgrupo A2, Grupo B o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo o subgrupo respectivamente: 48,68 euros

3. Para acceso como funcionario de carrera, al Subgrupo C1 como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 36,51 euros.

4. Para acceso como funcionario de carrera al Subgrupo C2 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 36,51 euros

5. Para acceso como funcionario de carrera al Subgrupo AP o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo: 24,34 euros

Las tarifas anteriores serán aplicables también a los procesos selectivos de acceso a funcionario interino y personal laboral temporal, a los procesos de provisión de puestos de trabajo, así como a los de formación de bolsas de empleo, en las categorías y grupos que corresponda, pero tendrán una reducción del 50%, sin perjuicio de la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones:

1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Estas personas deberán acompañar a la solicitud estos dos documentos:

- Certificado emitido por los servicios públicos de empleo sobre su condición de demandantes de empleo.

- Declaración jurada o promesa escrita del solicitante de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la Familia Numerosa (“BOE” de 19 de noviembre). De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de categoría especial y a una bonificación del 50% los miembros de las familias de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante

fotocopia del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntado a la solicitud.

Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio que añade una nueva letra al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

d) Los procesos de provisión de puestos de trabajo o procesos de promoción interna de funcionarios o personal laboral fijo al servicio de esta Administración

2. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

3. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Artículo 7.- Devengo y obligación.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 3, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8.- Declaración e ingreso

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP del texto íntegro de la misma y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cacín, 31 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez."

SEGUNDO. Disponer la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

TERCERO. Una vez se proceda a su publicación en el BOP de Granada, se incorporará el Texto íntegro en el Tablón de Transparencia de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, para su conocimiento (art. 131, párrafo primero, in fine, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, art. 10.1. b de la Ley 1/2014, de junio, de transparencia Pública de Andalucía."

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de 1 mes (art. 124 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos.

Cacín, 31 de enero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez.